

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO
SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y
LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**, en adelante "**OSCE**", con RUC N° 20419026809, con domicilio legal en Av. Gregorio Escobedo Cdra. 7 s/n, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su presidente, Ricardo Julio Salazar Chávez, identificado con DNI N° 07827744 y designado mediante Resolución Suprema N° 010-2010-EF; y de la otra parte, **LA CAMARA DE COMERCIO DE LIMA**, en adelante "**LA CAMARA**", con RUC N° 20101266819, con domicilio en Av. Giuseppe Garibaldi N° 396, Jesús María, debidamente representada por su Presidente, Ing. Carlos Daniel Durand Chahud, identificado con DNI N° 10490913, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El **OSCE**, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, para llevar a cabo sus fines, entre los cuales se encuentra: velar por el cumplimiento y difusión de la normativa vigente en materia de contrataciones y adquisiciones del Estado. Se rige por su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF, y conforme a la normativa de la materia.

LA CAMARA, es una institución privada y gremial, que agrupa a empresarios dedicados a la actividad comercial, de producción y servicios en el país, cuyo objetivo principal es el de promover el libre comercio en condiciones equitativas, tanto a nivel interno como externo.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 22 de marzo de 2006, **LA CAMARA** y **EL CONSUCODE** (ahora **OSCE**), suscribieron el primer Convenio de Cooperación Institucional entre ambas entidades, a fin de realizar tareas de colaboración conjunta, de promoción y cumplimiento de la normatividad sobre contrataciones y adquisiciones del Estado. Este convenio tuvo una vigencia de dos (02) años, pudiendo ser renovado de mutuo acuerdo.

onen
gp

CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO

Por el presente convenio, el **OSCE** y **LA CAMARA** se comprometen a emprender tareas de colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución, tomando en cuenta los lineamientos ya acordados mediante el Convenio de Cooperación Institucional N° 251-2006-CCL suscrito con fecha 22 de marzo de 2006.

CLAUSULA CUARTA: DE LOS FINES

Los fines del presente convenio son:

- 4.1 Realizar reuniones periódicas entre representantes y funcionarios de ambas partes con la finalidad de tratar asuntos y problemas relacionados con las contrataciones del Estado, con la finalidad de contribuir a mejorar su normatividad y lineamientos, así como su correcta aplicación.
- 4.2 Asesoramiento por parte del **OSCE** en materia de contrataciones del Estado que requiera **LA CAMARA**.
- 4.3 Asesoramiento por parte de **LA CAMARA**, en materias técnicas de su competencia, que requiera el **OSCE**.
- 4.4 Organizar eventos dirigidos al personal de **LA CAMARA** con fines de capacitación sobre aspectos específicos en contrataciones del Estado.
- 4.5 Organización y apoyo mutuo para el desarrollo de las acciones de capacitación que consensualmente se organicen.
- 4.6 Contribuir a la difusión de la normatividad vigente en materia de contrataciones del Estado.
- 4.7 Difundir información sobre contrataciones estatales del **OSCE**, a través del portal Web de **LA CAMARA**.

El **OSCE** y **LA CAMARA**, de mutuo acuerdo podrán acordar objetivos adicionales a los señalados en la presente cláusula, vía Addenda.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 El **OSCE** se compromete a:

- a) Brindar asesoría a **LA CAMARA** para la formulación de sus políticas internas en materia de contrataciones del Estado.
- b) Diseñar la difusión de la normatividad de contrataciones del Estado en coordinación con **LA CAMARA**, a través de los representantes de ambas instituciones designados de conformidad con la sétima del presente Convenio.

onen
cp

- c) Brindar a la CAMARA asesoría sobre la duración, metodología, malla curricular y/o evaluación de acuerdo al nivel de los productos de capacitación que se organicen conjuntamente.
- d) Tramitar ante la Presidencia del OSCE, la firma de constancias, certificados y/o diplomas que generen los productos que se organicen mutuamente.
- e) Apoyar en la difusión de los productos que se organicen conjuntamente mediante el Sub Portal de Capacitación del OSCE.
- f) Otras prestaciones vinculadas a los fines del convenio.

5.2 **LA CAMARA** se compromete a :

- a) Realizar las acciones específicas de su competencia en apoyo de las actividades del **OSCE**, para la mejor consecución de los fines del presente Convenio, así como la absolución de consultas en materias técnicas de su competencia.
- b) Planificar semestralmente, previa coordinaciones con el OSCE, los diferentes eventos de capacitación y difusión que se organicen conjuntamente.
- c) Organizar los diferentes productos que se organicen y planifiquen conjuntamente, brindando la infraestructura mínima necesaria, tales como auditorios, salas de exposiciones o similares y proporcionar el material impreso necesario para la realización de los eventos de capacitación y difusión que se organicen mutuamente.
- d) Asumir los costos que demanden y ser receptora única de los ingresos que generen, respectivamente, la organización y ejecución de los diferentes productos.
- e) Las mallas curriculares de los productos, así como la duración, metodología, y/o evaluación de acuerdo al nivel de los productos que se organicen conjuntamente deberán contar con el conocimiento previo y respaldo del OSCE. Considerar a capacitadores del OSCE como docentes y/o profesores en los productos que se desarrollen conjuntamente.
- f) Informar a la Subdirección de Capacitación del OSCE sobre la cantidad de alumnos inscritos, las notas obtenidas, la asistencia y el resultado de la evaluación de los docentes, por cada producto, dentro de los 15 días naturales siguientes de finalizado.
- g) Consignar, previo conocimiento de la Subdirección de Capacitación de OSCE, el logotipo del OSCE, en la publicidad de los eventos de capacitación y difusión que se organicen mutuamente.
- h) Brindar al OSCE tres (3) becas con relación al total de alumnos matriculados en cada uno de los productos que organicen mutuamente guardando un criterio de proporcionalidad entre la duración de los cursos que dan origen a las becas y la duración de los cursos en que sean aplicadas. Así como el local de la Cámara en nueve fechas (03 eventos) para la realización de los eventos organizados por



OSCE, en la medida que previamente se haya coordinado y se encuentre disponible.

CLAUSULA SEXTA: AUTONOMIA DE LAS INSTITUCIONES

El presente Convenio no afecta la autonomía de cada una de las instituciones en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA SETIMA: DE LOS COORDINADORES

Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, se designan como representantes a los siguientes funcionarios:

1. Por el **OSCE**: La Directora de Servicios Institucionales del OSCE
2. Por **LA CAMARA**: Secretario Técnico de la Comisión de Contrataciones del Estado de la CCL

Tanto **OSCE** como **LA CAMARA** podrán sustituir a su representante, para lo cual deberán comunicárselo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días naturales.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

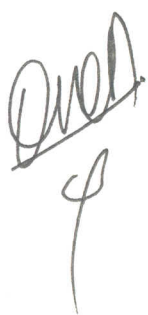
El presente Convenio tendrá vigencia por dos (02) años, contados a partir del día siguiente de su suscripción y podrá ser renovado de mutuo acuerdo.

CLAUSULA NOVENA: DE LAS COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación o notificación, que con motivo del presente convenio deba ser cursada a cualquiera de las partes, se entenderá válidamente efectuada si esta es dirigida a los domicilios consignados en la introducción de este documento. Cualquier modificación a los domicilios indicados, deberá ser efectuada con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles.

CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran celebrar el presente convenio según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de los cual convienen que en caso de producirse alguna controversia o reclamación entre ellas, canalizarán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presenten Convenio.



Las partes acuerdan que no obstante haberse promovido una solución por trato directo de controversias, si ésta no se concreta según lo expuesto en el párrafo anterior, será resuelta mediante conciliación y/o arbitraje de derecho, en éste último caso por un Tribunal Arbitral conformado por tres árbitros con sede en la ciudad de Lima. Para dichos efectos, cada una de las partes designará a un árbitro y éstos de común acuerdo designarán al tercero, quien será el Presidente del Tribunal Arbitral.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA FINALIZACIÓN DEL CONVENIO

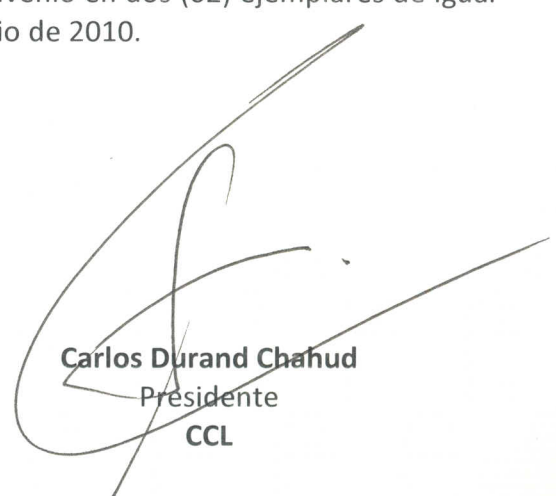
El presente Convenio sin efecto en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por incumplimiento del convenio por alguna de las partes.
- c) Por separación de una de las partes, sin expresión de causa, debiéndose notificar ello a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles.
- d) Por vencimiento del plazo de vigencia sin que se haya sido renovado.

Las actividades que se encuentren en ejecución continuarán hasta su terminación.

En fe de lo cual, las partes firman el presente convenio en dos (02) ejemplares de igual tenor y validez, en la ciudad de Lima, el 08 de junio de 2010.


Ricardo Julio Salazar Chávez
Presidente Ejecutivo
OSCE


Carlos Durand Chahud
Presidente
CCL